GOBERNACIÓN DEL CESAR	**REPUBLICA DE COLOMBIA** **GOBERNACION DEL CESAR** **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

PROCESO CDO-SSA-0000-2024

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202410001043 DEL 31 DE MAYO DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR, NIT. 892300175-4

OBJETO:	**CONCURRIR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR**
PLAZO:	**SIETE (7) MESES**
VALOR:	**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($468.249.415,17) M/L.**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DEL CESAR**
CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR**

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MINDIOLA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.438 expedida en Valledupar- Cesar, en su condición de Secretario de Salud del Departamento del Cesar, nombrado por encargo de conformidad con el Decreto No. 000015 del 26 de enero 2024, actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultado para celebrar esta clase de convenios de conformidad con la delegación emanada del despacho de la señora Gobernadora a través del Decreto Departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2024 y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR**, identificada con NIT. 892300175-4, representada legalmente por **JOSE FIDEL LOZANO TORO S**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.084.138, expedida en Pailitas -Cesar, en su calidad de Gerente, nombrado mediante decreto No 146 de 2024, expedido por el Alcalde del municipio de Curumaní – Cesar quién en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones: **1).** La constitución Política de Colombia establece en su artículo 298, que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.
Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes. **2).** Que el Artículo 2º de la Constitución Nacional establece “Son fines del Estado: (…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (…)”, **3).** Que de conformidad con el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **4).** Que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 1955 de 2019, en su artículo 233 redistribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. **5).** Que el artículo 235 ibídem, precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos

para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. **6).** Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud en el Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes. **7)** Que el artículo, 2.4.2.7 ibídem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos; referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. **8)** Que igualmente determinó que los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y; Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan. **9)**. Que el Decreto 857 de 2020, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio} a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud. **10).** Que el artículo 2, numeral 2.2, establece que los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con, los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción. **11)**. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, publicó el listado donde se detallan las Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores par la vigencia 2024, en el cual se incluye el Hospital Local Cristian Moreno Pallares de Curumaní -Cesar. **12)**. Que el anexo No. 1 de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP 83-2023 doce doceavas 2023, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional, se asignaron recursos al Departamento del Cesar, por concepto de subsidio a la oferta en cuantía de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($107.711.243,00) M/L**, en el anexo técnico No. 5 de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP 91-2024, de las once doceavas se asignaron **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($868.515.201) M/L**, y por rendimientos financieros generados por los recursos de subsidio a la oferta de la vigencia 2023, el departamento incorporó la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($2.621.765,07) M/L,** para un total de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($978.848.209,07) M/L. 13).** Que el Departamento del Cesar mediante Resolución 004288 de 2023, distribuyo los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en salud, asignándole al Hospital Local Cristian Moreno Pallares de Curumaní - Cesar, NIT 824000426-3, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS**

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202410001043 DEL 31 DE MAYO DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR, NIT. 892300175-4

($468.249.415.17)ML. 14). Que el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permiten que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren convenios interadministrativos en forma directa. **15).** Que el Artículo 6º. De la Ley 489 de 1998 preceptúa que "En virtud del principio de Coordinación y Colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismos y entidades titulares". **16)**. Que existe por parte del Departamento del Cesar, disponibilidad presupuestal para poder celebrar el presente convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **17).** Por las anteriores consideraciones las partes hemos convenido en suscribir el presente convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONCURRIR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** El valor total del convenio interadministrativo asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($468.249.415.17)M,** los cuales se tomaran del CDP N° 240 del 7 de marzo de 2024. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio tiene un plazo **SIETE (7) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo:** en todo caso en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y el Concepto 001 de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El convenio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 240 del 07 de marzo de 2024, rubro **05-2.3.3.01.02.005-30 denominado Transferencias para Empresas Sociales del Estado por valor de $ 976.226.444,00 y rubro 05-2.3.3.01.02.005-30-1 denominado Transferencias para Empresas Sociales del Estado por valor de $ 2.621.765,07, para un total de $ 978.848.765,07** expedidos por la líder de presupuesto del Departamento del Cesar. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSOS:** El Departamento del Cesar, realizará un primer desembolso retroactivo, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2024, equivalente a **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($189.250.805,30) M/L** previo al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por la Gobernación del Cesar el correspondiente registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte del Contratista, la Garantía Única de amparo de Primer Desembolso. d) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte del Conviniente con todos sus soportes. e) Que se presente la autorización escrita del Supervisor para el desembolso del pago. Y SIETE desembolsos iguales mensuales por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($37.850.161,06) M/L cada uno,** previo cumplimiento de las metas mensuales pactadas, debidamente certificadas por el supervisor del convenio. Y un noveno desembolso por valor de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($14.047.482,46) M/L** correspondiente al 3% del total del convenio, en cumplimiento a lo descrito en el artículo 8, numeral 8.7 de la Resolución 484 de 2024 "El valor a girar de

manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. **NOTA**: Dichos desembolsos requerirán además de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del contrato, paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (AFP, EPS y ARL) y parafiscales: SENA, ICBF y CCF, conforme los requerimientos de ley. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto contractual. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **3.** Prestar los servicios de salud y tecnologías en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores. **4.** mantener en funcionamiento los servicios habilitados. **5.** Las demás establecidas en los estudios previos. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTIA DE OPERACIÓN. El CONTRATISTA**, se compromete a garantizar la operación de las sedes monopolio de servicios trazadores. **CLAUSULA OCTAVA: INDICADORES Y METAS A SER CUMPLIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. EL CONTRATISTA**, se compromete a cumplir los siguientes indicadores y metas durante la ejecución del convenio: **a) Calidad en la prestación del servicio de salud**: **1.** El tiempo promedio de espera para la asignación de cita consulta de medicina general debe ser menor o igual a 3 días. 2. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría debe ser menor o igual a 5 (cinco) días. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna debe ser menor o igual a 15 (quince) días y Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en obstetricia debe ser menor o igual a 5 días**. b) Gestión de producción:** Se compromete a mantener en funcionamiento el 100% de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud REPS. **c) Gestión financiera: 1.** La ESE **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR** se compromete a presentar informe financiero de los ingresos que genera con periodicidad trimestral. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES Y METAS**: En caso de que el **DEPARTAMENTO** evidencie incumplimiento de los indicadores y metas, se adoptarán las siguientes medidas: Si el contratista incumple con las metas pactadas, el **DEPARTAMENTO** suspenderá los giros hasta tanto se verifique nuevamente el cumplimiento de la misma. **CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES PARA EFECTUAR GIROS EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DE INDICADORES Y METAS:** En el mes siguiente a la evaluación de metas incumplidas, el **DEPARTAMENTO**, las evaluara nuevamente con el objeto de verificar su cumplimiento y autorizar el giro, de lo contrario seguirán suspendidos hasta el cumplimiento de las mismas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del contrato a persona alguna, salvo previa autorización escrita y expresa por parte del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO**, se obliga para con **CONTRATISTA** a: **1**. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del convenio, bajo las condiciones y características técnicas previstas. **2.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto a través del Supervisor de este. **3**. Pagar el valor del convenio en la forma pactada. **4.** Informar el lugar, y fecha de atención a la población beneficiaria. **5.** Aprobar la Garantía única que en debida forma se constituya. **6.** Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. **7.** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes. **8.** Aplicar los correctivos establecidos en

la Ley, el Estudio Previo, y el mismo convenio, en caso de incumplimiento total o parcial adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar. **9.** Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del convenio y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio. **10**. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **11**. En caso de evidenciarse el incumplimiento de los indicadores y metas establecidos en el presente estudio previo, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, podrá suspender el desembolso de los recursos, hasta tanto el Conviniente se acoja y cumpla a un plan de mejoramiento. **12.** Brindar la información y documentación que se requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **13**. Las demás contempladas en los estudios previos y la legislación vigente.**CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente Convenio Interadministrativo será ejercida por la Secretaria de Salud del Departamento del Cesar o quien este designe, quien deberá verificar la ejecución efectiva del respectivo contrato y en ejecución de la misma, solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, impartirá instrucciones y efectuará las observaciones en forma expresa, rendirá informe, concepto, certificaciones que se deriven del proceso de supervisión, además, rendirá informes a la oficina jurídica del Departamento del Cesar, sobre las irregularidades que se presenten con ocasión del mismo y las demás inherentes a esta función. Le corresponde también: **1.-** Realizara labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes. **2.-** Informar al secretario de salud del Departamento del Cesar, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA. 3.-** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. **4.-** Elaborar el proyecto de acta de terminación y liquidación. **5.** Presentar el informe respectivo de la ejecución del convenio. **6.** Las demás establecidas en los estudios previos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los convenios Interadministrativos. Sin embargo, el **DEPARTAMENTO** exigirá al **CONTRATISTA**, constituir la Garantía única que comprenda: **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al HOSPITAL garantizado. Para lo cual el HOSPITAL deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 10% del calor del convenio, la cual tendrá una vigencia igual a la duraron del contrato y seis (6) meses más, correspondientes al término legal de su liquidación. **2. DEVOLUCIÓN DEL PRIMER DESEMBOLSO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de desembolso anticipado, cuando a ello hubiere lugar. La garantía de desembolso anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá constituirse por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, por el término igual a la vigencia de este y tres (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL DEPARTAMENTO** no contrae relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que de éste dependan o con él mantengan vínculo de cualquier naturaleza para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del cumplimiento del objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

GOBERNACIÓN DEL CESAR	**REPUBLICA DE COLOMBIA** **GOBERNACION DEL CESAR** **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

PROCESO CDO-SSA-0000-2024

ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202410001043 DEL 31 DE MAYO DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR, NIT. 892300175-4

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en nuestro ordenamiento jurídico, al celebrar el presente convenio**.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN**: Previo perfeccionamiento del convenio el cual se entenderá surtido con la firma de las partes, se requerirá para la ejecución del mismo de la expedición del certificado de registro presupuestal, aprobación de la garantía y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato de común acuerdo por las partes, según la legislación vigente a más tardar dentro de los cinco (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución mismo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transformaciones presentadas durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables y concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: **1).** Estudio previo. **2).** Acto administrativo de justificación de la contratación directa. **3).** Acto administrativo de creación de la ESE. **4).** Constancia de inscripción y/o habilitación en el Registro Especial de Prestadores. **5).** Solicitud de Disponibilidad Presupuestal. **6).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 240 de fecha 7 de marzo de 2024, **7).** Decreto de Nombramiento del Gerente de la ESE. **8).** Acta de Posesión. **9)** Formulario del Registro Único Tributario "RUT" de la ESE **10).** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Gerente de la ESE y todos los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXONERACIÓN DE ESTAMPILLAS:** Según lo establecido en el artículo 182 de la ordenanza 066 del 28 de diciembre de 2012, modificada por el artículo 5 de la ordenanza 070 del 25 de abril de 2103, se exceptúan del uso de todas las estampillas, los siguientes actos o documentos: a) Convenios interadministrativos, salvo que una de las entidades públicas intervinientes actúe como un verdadero contratista; **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual el municipio de Valledupar - Cesar y el lugar para el cumplimiento del objeto contratado será en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ - CESAR**

I	Por parte de El Departamento	Dirección: Trasversal 18 No 19-65 Barrio las Delicias – Valledupar, Cesar
		Correo electrónico: salud@cesar.gov.co
		Teléfono: 5801012
II	El contratista	Dirección: Calle Bolívar con carrera 7 Chiriguaná
		Correo electrónico: gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co
		Teléfono: 3135346633
		Usuario SECOP: ESEHOSPITALSANANDRES

Proyectó, Revisó contenido jurídico	Paola Andrea Joiro López, Profesional Universitario, Secretaría de Salud Departamento del Cesar.	
Revisó contenido técnico	Avelina Iguarán Molina, Profesional Especializado, Secretaría de Salud Departamento del Cesar.	
Revisó y Aprobó	Georgina P. Sánchez Daza, Líder Oficina de Asuntos en Salud, Secretaria de Salud Departamento del Cesar.	
Revisó y Aprobó	Juan Carlos Mindiola García, Secretario de Salud Departamento del Cesar (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		